AÑO IV. Teruel 15 de Diciembre de 1859. Núm. 12.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo —PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

A LOS SS. SUSCRITORES

Que lo fueron al año II de La Concordia,

En el número 17 correspondiente al 1.° de Marzo del año actual, manifestámos ya la imposibilidad de repartir el segundo tomo de la Filosofía de la Educacion, *por cuanto el autor D. Desiderio Lázaro no había facilitado el original, sin embargo de habérselo reclamado con frecuencia. Hoy, en contestacion á las comunicaciones que se nos dirigen sobre el particular, debemos declarar que suspendimos las gestiones que practicábamos para adquirir la obra pedagógica con que pensábamos indemnizar á nuestros suscritores, en razon á que, despues de publicada aquella advertencia, nos dijo el Sr Lázaro en una carta (que conservamos) que iba á* cumplir formalmente *su compromiso, ofreciendo darnos desde luego los originales que necesitáramos. Mas estos originales dudamos se hayan hecho, puesto que ni aun noticia tenemos de ellos; y á fin de tranquilizar á los suscritores, que con razon se muestran impacientes, les aseguramos que serán en breve indemnizados, pues no queremos aparecer en descubierto por mas tiempo, ni fiarnos ya de promesas tan repetidamente hechas por el Sr. Lázaro, y nunca cumplidas.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular dando disposiciones para el establecimiento de Escuelas en Galicia.

Ilmo. Sr. El atraso de la primera enseñanza en las poblaciones de corto vecindario reclama medidas urgentes, acomodadas á la extension del mal y en armonía con las circunstancias locales. No cabe en tales poblaciones la aplicacion del principio de sostener una escuela elemental completa en cada pueblo, ni el sistema adoptado de antiguo para suplirla ha producido sino resultados parciales, dejando privadas á las localidades, que por su aislamiento y pobreza experimentan mas que otra alguna la necesidad de mejoras, que han de ser obra de la propagacion de la enseñanza elemental, de los indispensables recursos para ponerla al alcance de todas las familias.

Como medios legales y los únicos adecuados al objeto, las provincias cuya poblacion se halla fraccionada en aldeas y caserios han ensayado el establecimiento de escuelas de distrito, de las llamadas incompletas y las de temporada, siempre con poco fruto. Los distritos escolares, ya asistan los niños á un punto fijo á recibir las lecciones, ya sean los encargados de darlas los que recorran los diferentes grupos de poblacion que concurren á formarlos, aunque proporcionen economías con ventaja de los maestros, encuentran graves inconvenientes, debidos á la dificultad de hermanar las encontradas exigencias de los pueblos, á la topografía de estos y otras causas no menos atendibles. Las escuelas incompletas, por lo exiguo de su dotacion han sido el patrimonio de personas de escasa capacidad, y desprovistas ordinariamente de las cualidades morales que se requieren en los encargados de la educacion de la niñez de que proviene el descrédito en que han caido y la repugnancia al pago

de los gastos que ocasionan. Con iguales inconvenientes que las de distrito, y á causa del poco tino con que se ha procedido á su creacion, las de temporada no han alcanzado mejor fortuna, y todo por efecto de la falta de un plan seguro á que atenerse.

Difícil parece, cuando no imposible, establecer reglas fijas y uniformes en el particular, siendo como son tan variadas las condiciones de cada territorio, é inútiles hubieran sido todos los esfuerzos para determinar las convenientes á cada uno, sin el conocimiento práctico de su topografía y otros accidentes. De aquí el haber encomendado á las Comisiones superiores y locales el arreglo de estas escuelas, medida suficientemente justificada, aunque no haya correspondido á las esperanzas concebidas. Las comisiones, en efecto, han adelantado poco por falta de accion ó de poder, ó acaso por los embarazos que les oponen las mismas relaciones locales, que al parecer debian facilitar la ejecucion de sus planes, viniendo á demostrar por último que el celo é inteligencia desplegados no bastan por sí solos, y que á la Administracion superior toca establecer de una manera clara y precisa los fundamentos de esta orgnizacion, y robustecer con su autoridad las disposiciones inmediatamente aplicables en cada provincia ó distrito.

Los mayores y mas graves obstáculos en la práctica se suscitan al tratar del número, clase y dotacion de las escuelas. Hay que extender los beneficios de la primera educacion hasta la aldea mas lejana y aislada; colocar al maestro en situacion decorosa aunque modesta, y al propio tiempo reducir á estrechos límites los gastos, sopena de imponer á las Municipalidades un gravámen superior á sus fuerzas. Mas nada hay que impida trazar la marcha que debe seguirse por punto general en tan complicado asunto.

Encaminando todas las miras al sostenimiento de escuelas elementales completas, no ha de quedar un solo Ayuntamiento, por diseminado que se halle su vecindario, sin

que tenga la suya propia, fija y constante, como base y modelo de las de otros grados. Al derredor de esta y de las demás de su clase que correspondan á la Municipalidad deben crearse las incompletas y de temporada indispensable. Tal es la regla en lo concerniente al número y clase de las escuelas.

Respecto á la dotacion, forzoso será proceder con toda la parsimonia compatible con el interés de la enseñanza. Por mas que los sacrificios en favor de la niñez reporten inapreciables bienes bajo diversos conceptos, han de ser llevaderos siempre, con particularidad mientras no se aprecien bastante sus beneficios y sobre todo tienen un límite. Las mas generosas prescripciones para la propagacion y fomento de las escuelas, prescindiendo de esta consideracion, cuando no perjudiciales, son estériles, y han venido á confirmar que la posibilidad de los pueblos es uno de los elementos esenciales que deben consultarse cuando se aspira á resultados verdaderos y positivos.

A falta de otra base mas exacta, el censo de poblacion sirve de fundamento á la escala de dotaciones de las escuelas; en la inteligencia de que el número de habitantes de un pueblo está relacionado con la riqueza, con las necesidades de la vida y hasta con los deberes de los maestros. Tratándose de distritos escolares, la relacion varía; pues el vecindario, aglomerado artificialmente, se halla en distintas condiciones, y de computarlo en este caso para los gastos, como se ha verificado en algunas provincias, interpretando equivocadamente la ley, se promueven conflictos en perjuicio de la enseñanza. Pero si los profesores de distrito no tienen derecho á reclamar que se les equipare á los de otras escuelas completas, los intereses de la educacion y la enseñanza exigen que se les dote decorosamente obligarles para al puntual cumplimiento su encargo, y poder exigirles la responsabilidad cuando dieren lugar á ello. Conciliando, pues, las necesidades de los pueblos y de la enseñanza, el suel-

do de los maestros de distrito, sin perjuicio de aumentarlo cuando los fondos lo consientan, será el que señala la ley á los de los pueblos de 500 á 1,000 almas, ó de 1,000 á 3,000, segun que el distrito escolar corresponda á la capital de Ayuntamiento ó á la de partido judicial, y el de los incompletos y de temporada no podrá bajar de 1,000 rs.; desapareciendo las dotaciones de 300 y de 500 rs.; á cuya sombra, no solo se elude la ley, sino que se apoderan de la niñez hombres ineptos, que en lugar de moralizarla é instruirla, sirven cuando mas, para difundir errores y arraigar en los habitantes de las aldeas perniciosas preocupaciones.

Tales son los fundamentos de la organizacion de la primera enseñanza conveniente en las provincias ó distritos donde la poblacion se halla diseminada. Cuanto dice relacion al número, clase y dotacion de las escuelas es aplicable en todas partes, adoptando las disposiciones oportunas segun las circunstancias especiales de cada territorio, de que se requiere conocimiento exacto para el acierto.

En las provincias de Galicia, donde de muchos años á esta parte se procura con empeño organizar las escuelas aunque infructuosamente, es tambien donde primero se ha tropezado con mayores obstáculos para llevar á efecto la ley de 1857, dando lugar á repetidas reclamaciones por parte de los Ayuntamientos. Siguiendo el sistema indicado, se han pedido los datos convenientes, y el Rector del distrito universitario, despues de un extenso y fundado informe á que acompaña importantísimos documentos estadísticos para esclarecer los puntos que abraza, y especialmente los que pudieran ofrecer dudas, propone el plan mas adecuado á las circunstancias del territorio de su jurisdiccion académica el cual, examinado por la Comision auxiliar de primera enseñanza y por el Real Consejo de Instruccion pública, y habiendo obtenido favorable informe, puede ponerse en ejecucion con las mayores seguridades posibles de acierto.

En vista de todo, La Reina (Q. D. G.) deseando extender los beneficios de la primera educacion hasta los pueblos mas pobres y de escaso vecindario; con el fin de poner en ejecucion desde luego las disposiciones necesarias al efecto en las provincias de Galicia, y con el de promover iguales medidas en las demás del reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo al art. 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se procederá inmediatamente en los pueblos de Galicia de 4.000 ó mas almas al establecimiento del número de escuelas de niños y niñas proporcionado á su vecindario, y con la dotacion que les corresponda.

2.° En los pueblos de 2 á 4.000 almas se establecerá desde luego una escuela completa de niños y otra de igual clase de niñas con las dotaciones señaladas en el art. 191; y si los Ayuntamientos careciesen de recursos para costear las demás escuelas que determina el referido art. 101 para las poblaciones de aquel vecindario, instruirán el oportuno expediente á fin de justificar la imposibilidad de cumplirlo, el cual será examinado por la Junta provincial, y lo remitirá con su informe al Rector del distrito, quien lo elevará con el suyo al Gobierno para la resolucion que sea justa.

3.° En los pueblos de 500 á 2,000 almas se establecerá igualmente una escuela elemental completa de niños con el sueldo que le corresponde segun la poblacion, y una, aunque sea incompleta, de niñas; pero no estarán obligados los ayuntamientos á dotar otras completas de niños para el resto de los habitantes de su territorio, sino las incompletas que sean necesarias.

4.° Los distritos municipales en que no haya pueblo alguno cuyo vecindario reunido llegue á 500 almas, se considerarán como distritos de escuela para los efectos del art. 102 de la ley, y en su consecuencia estarán obligados los ayuntamientos á dotar al menos una escuela completa de niños y una incompleta de niñas, sin

perjuicio de las demás incompletas ó de temporada que sean precisas para facilitar la instruccion á los pueblos de todo el distrito.

5.° La dotacion de las escuelas completas de que trata la disposicion anterior será de 2,500 rs., y de 1,100 la de las incompletas de niñas. Los maestros y maestras de las escuelas de los distritos municipales que estén en dicho caso y tengan actualmente mayor dotacion continuarán disfrutándola, y solo cuando se verifique la vacante se reducirá por la Junta provincial, á peticion del ayuntamiento, al sueldo expresado en esta disposicion.

6.° Sin embargo, á fin de proporcionar lo mas pronto que sea posible alguna economía á los ayuntamientos que la reclamen apoyados en la escasez de recursos, el rector del distrito propondrá al Gobierno la traslacion de los maestros de que habla el párrafo segundo de la disposicion anterior á otras escuelas que se hallen vacantes ó deban establecerse, de dotacion igual á la que ahora disfrutan, procurando atender á los deseos de los mismos respecto al punto en que prefieran ser colocados.

7.° Cuando en un distrito municipal, que debe considerarse como de escuela con arreglo á la disposicion cuarta, existiese la capital del partido judicial, el *minimum* de la dotacion del maestro de la elemental completa será de 3,300 rs., y la escuela de niñas será tambien completa con la dotacion de 2,200 rs. Si la capital estuviese en pueblo de 500 á 1,000 almas, las Juntas provinciales excitarán á los ayuntamientos para que se doten las escuelas con dichos sueldos.

8.° Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de que los ayuntamientos aumenten, tanto el número como la dotacion de las escuelas completas, á fin de proteger y mejorar la instruccion.

9.° La dotacion de las escuelas incompletas de niños que debe haber en todos los distritos en que la com-

pleta ó completas no basten á satisfacer las necesidades de los habitantes, no podrá bajar de 1,000 rs.

10. Si los recursos de un ayuntamiento fuesen tan escasos que no pueda sostener el número necesario de escuelas incompletas, se reducirán á escuela de temporada, encargándose á un maestro el desempeño de dos, con la obligacion de regentar cada una seis meses, y sin mas sueldo que el de 1,000 rs.

11. La colocacion de las escuelas completas en los distritos en que no haya pueblo de 500 ó mas habitantes, y la de todas las incompletas ó de temporada existentes ó que se crearen, se determinará por la Junta provincial de Instruccion pública, oido el dictámen de la local respectiva y del Inspector de primera enseñanza. Si no hubiese conformidad entre estos dictámenes, la Junta provincial elevará, con su informe, el expediente al Rector del distrito para la resolucion definitiva. Los mismos trámites se observarán en la fijacion del número de escuelas incompletas ó de temporada que haya de haber en cada distrito.

12. Los Inspectores procederán sin demora á designar, oida la Junta local, la temporada de residencia del maestro de esta clase en los pueblos en que deba dar la enseñanza, atendiendo á las especiales circunstancias del país, y dando cuenta al rector del distrito de las dudas que se ofrecieren para su resolucion.

13. Siendo indispensable mejorar los locales de escuelas de Galicia, especialmente en los pueblos rurales, en que no hay facilidad de encontrar casa con las condiciones mas indispensables para la buena enseñanza, las Juntas locales procederán inmediatamente á formar el presupuesto con arreglo al modelo oficial, ó acompañando los planos si las circunstancias especiales de la localidad exigiesen en aquel alguna modificacion. Si los fondos del ayuntamiento no pudiesen soportar este gasto, ó el de las obras de reparacion en caso de que hubiese ya edificio propio destinado á escuela, contribuirán á él los ge

nerales del Estado en la misma forma que al de las demás provincias del reino, y con las formalidades establecidas en la real órden de 24 de Julio de 1856.

14. Las anteriores disposiciones se harán extensivas por el Gobierno á las demás provincias que se hallen en circunstancias idénticas ó análogas á las de Galicia, á cuyo efecto los rectores de distrito universitario lo propondrán á la superioridad, previo expediente instruido por las Juntas respectivas, y con remision del mismo para la resolucion que proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública. (*Gaceta* del 28 de Octubre.)

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Real órden aprobando varias obras para texto.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las Escuelas de Instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista, señalada con el número 47 de las publicadas al propio efecto, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

LISTA NUMERO 47.

Obras aprobadas y justipreciadas para la Enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria.

Nueva coleccion de Fábulas morales, por el Ilmo. y

Excelentísimo Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, impresa en Madrid, 1858, tercera edicion, á 4 rs. cada ejemplar en rústica.

Tesoro de la Infancia, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Boscos, impreso en Zaragoza, 1858, en cinco libritos á medio real el primero, uno el segundo y á 2 cada uno de los tres siguientes en rústica.

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos, impreso en Granada, 1859. cuarta edicion, á 4 rs. en rústica.

Tratado de urbanidad y cortesía, por D. Zacarías Ruiz y D. Manuel Ruiz Romero, impreso en Jaen, 1858, á real y medio en rústica.

Coleccion de muestras de letra bastarda española, primera y segunda parte, por D. Manuel Villegas Alcaráz, editor D. José Gonzalez; Madrid, 1859, á 7 rs. cada cuaderno.

Tratado de urbanidad al alcance de los niños, por D. Rafael Monroy, á 24 mrs. en rústica.

Anuario económico estadístico de España, publicado por el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Negociado 1.°

Circular mandando proceder al sorteo y propuesta de los vocales que han de renovarse de las Juntas provinciales.

A fin de llevar á efecto la renovacion de Vocales de las Juntas provinciales de Instruccion pública dispuesta por el art. 53 del reglamento administrativo, esta Direccion general ha acordado que se verifique la expresada renovacion de la mitad de los individuos de dichas corporaciones en todo el mes de Enero de 1860, para lo cual se celebrará en los 15 primeros dias de Diciembre próximo el

sorteo de los que deben cesar, elevándose al Gobierno inmediatamente propuesta en terna para reemplazarlos, conforme al art. 184 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1859.=El Director general, Eugenio Moreno Lopez. =Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION VARIA.

Nos alegramos.—Sabemos que á consecuencia de la circular del Sr. Gobernador, que transcribimos en el número del 15 de Noviembre, muchos Alcaldes han solventado el pago de sus atrasos. ¡Así pudiéramos sustituir el adjetivo *muchos* por el *todos*!

Quiénes quedan?—Por la circular de la Direccion general, que reproducimos en el presente número, se manda proceder al sorteo de los vocales de las Juntas de Instruccion pública que han de renovarse al tenor de lo dispuesto en el Reglamento general administrativo. No sabemos á qué personas habrá cabido en nuestra provincia la suerte para cesar en sus cargos, aunque creemos que no habrá habido necesidad de recurrir al sorteo, si es cierto lo que se dice de que algunos vocales deseaban con anterioridad ser relevados.

Programas.—Tenemos entendido que el Sr. Inspector se ocupa de redactar los programas, que han de regir en las escuelas de ambos sexos de la provincia. Tal vez en el próximo Enero los remitirá á los Maestros.

¡Qué caridad!—Los *Anales* publica un modelo de

presupuesto para facilitar á los Maestros el cumplimiento de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858. Divide la seccion de gastos en dos capítulos. En el primero propone la inversion de la mitad de los ingresos en menage y obgetos de enseñanza; y en el segundo la que, con arreglo á la legislacion vigente, ha de hacerse en libros, papel y demas utensilios *para los niños pobres.* Esto nada tiene de particular, y es completamente inútil para los Maestros de las provincias cuyas Autoridades han circulado, como en la nuestra, los modelos á que han de sujetarse los directores de las escuelas públicas en la formacion de los presupuestos Tampoco tiene nada de particular que una de las partidas que propone el citado periódico sea la siguiente: «Suscricion al periódico *Anales de primera enseñanza,* recomendado por el Gobierno en Real órden de 27 de Julio de 1859...», pero sí tiene mucho, y es digno de llamar la atencion, el que incluya esta *interesante* partida en el capítulo segundo; esto es, en el destinado á proporcionar á *los niños pobres* los libros y demas obgetos de enseñanza que no pueden adquirir por causa de su pobreza. ¡Qué caridad! Proponer la distraccion de unos fondos que pertenecen exclusivamente á los *pobres!* ¿Y quién es el que tal propone? Un periódico que ha merecido la honra de ser recomendado por el Gobierno: un periódico que se dirige á instruir á los que diariamente predican la caridad á los niños!......
Afortunadamente los Maestros comprenden bien sus deberes en esta parte, y no creemos que haya uno que se atreva á distraer los fondos de los niños pobres, del sagrado objeto á que estan destinados. Que se costee de la primera mitad la suscricion á los *Anales*; que se adquieran con cargo al capítulo primero tantos ejemplares de este periódico cuantos niños asistan á la escuela, si se quisiese hacerles este regalo, enhorabuena; pero que no se toquen los fondos de los pobres, si no es para socorrer á los pobres. El pensamiento del Gobierno, al conceder á los pobres estos recursos, tuvo un fin mas elevado y

generoso que el de favorecer con ellos á una empresa periodística.

Al Correo del Magisterio.—Vivimos, estimado Cólega; y aunque en las administraciones de correos encontramos tan poca caridad que nos dejan arrinconados, ó nos hacen tomar rumbos diferentes de los que manifestamos en las fajas, no por eso dejarémos de repetir nuestras visitas á aquellos de nuestros cofrades que nos honran con su amistad. Nada estraño sería que la escasez de alimentos nos hubiera puesto en un estado de debilidad tal que ya no pudiéramos levantar el pie para pisar los umbrales de la imprenta; pero, por ahora, nos sentimos aun con fuerzas suficientes para andar por el mundo, á pesar de que nos mantenemos de piltrafas.

REMITIDO.—Llamamos la atencion de quien corresponda sobre el abuso que se denuncia en el siguiente escrito:

Lamentos de un padre de familia.

Examinadas las disposiciones, que forman hoy la legislacion de la primera enseñanza, ya sea en conjunto ¡ya en detall, se ve que, el ilustrado Gobierno de S. M. (q. D. g.) dispensa su preferente atencion á este ramo de la administracion pública con un celo y actividad, dignos de ser secundados por las Autoridades subalternas, á quienes mas de cerca incumbe llevar el complemento de la obra hasta los rincones de las mas reducidas aldeas.

Ni podia suceder otra cosa en medio del presente siglo, que tanto se afana por el progreso incesante de las ideas y de las cosas. La educacion de la niñez con todas sus consecuencias, considerada como una de las primeras bases del edificio social, merece pues, la mayor solicitud

de parte de nuestros gobernantes y de toda persona culta é ilustrada; á este fin sin duda, se encaminan los esfuerzos de tantos genios privilegiados como han tomado parte en la confeccion de los medios adoptados para llevar á cabo las reformas que se hacian necesarias, siquiera para realizarlas hayan de luchar del modo que siempre lo hizo la civilizacion con el rutinario oscurantismo. Un ejemplo, que comprueba semejante estremo ha tenido lugar recientemente en el pueblo de Visiedo, perpetrado por quien no debiera: es como sigue: Con fecha 4 de Setiembre del año actual, la junta local de escuelas del referido pueblo previno de oficio al Sr. D. Antonio Conejero, dignísimo profesor de primera enseñanza en aquella localidad, que no admitiera en el establecimiento de su cargo á ni ño alguno forastero; posteriormente el Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento en 26 de Noviembre le repitieron igual prevencion de manera que, el citado profesor ha tenido que cumplimentar esta órden, por mas *arbitraria* que parezca, elevandolo al conocimiento de la M. I. Junta de instruccion pública en una razonada esposicion, para que acuerde lo mas conveniente.

Mentira parece, que tales cosas sucedan; puesto que no hay al parecer motivos graves para ello. Si la centralizacion de los fondos de este ramo se hallára realizada en esta provincia, tal vez no hubiera tenido lugar un hecho, que, á parte de las calificaciones que se le pueden apropiar merece en nuestro sentir la de arbitrario. No puede concebirse de otra manera, cómo los delegados del Gobierno en aquella localidad, priven por tales medios á algunos padres de la educacion de sus hijos en el mencionado establecimiento que se halla dirigido por un profesor, que como el Sr. Conejero, ha dado á conocer con su acreditado celo hallarse á la altura de sus deberes. No se estrañe esto; tengo con este señor muchos motivos de gratitud; puesto que á su cuidado y en su dia encomendé la educacion de mis dos hijos primeros, y al presente la de mi tercero y último, el mismo, que, con algunos mas y sus

padres respectivos, vienen siendo víctimas de disposiciones, tales como la denunciada, cuyos autores son merecedores de algun castigo para escarmiento de los que pudieran en lo sucesivo imitar su conducta.

En vista, pues, de cuanto queda consignado, séame permitido denunciar públicamente un hecho impropio de autoridades encargadas de fomentar en aquella localidad la primera enseñanza; tolérescme decir que si en sus demas actos no se hallan pruebas mas elocuentes de amor al saber y al engrandecimiento; si, finalmente, las muestras de su filantropía y abnegacion las hemos de buscar en hechos de esta especie, toléreseme, repito, que diga muy alto que semejantes personas perjudican grandemente la marcha de la ilustracion y que está por demas advertir la ninguna conveniencia de que sigan formando parte de una corporacion, que está llamada á servir de primera valla contra la preocupacion y la ignorancia.

Sírvanse VV. SS. redactores insertar á la brevedad posible, en su ilustrado periódico las precedentes líneas, y si lo creen conveniente levantar su voz tanto como sea necesario para que por quien corresponda se dicten las medidas oportunas, que eviten en lo sucesivo lamentos de esta especie, por todo lo que se considerará agradecido S. S. Q. B. S. M., *Joaquin Guitarte.*=Barrachina y Diciembre 11 de 1859.=SS. Redactores de La Concordia.

SECCION DE ANUNCIOS.

Papeletas de citacion y medicion de quintos.
Filiaciones.
Esplicacion del Sistema métrico, al alcance de los niños á 10 cuartos uno, y á 12 rs. docena.
Tablas de Reducciones, á 6 rs. ejemplar.
Reglas de Reducciones á 1,50.
Catones del Método sintético á 2 rs.
Doctrinas de Vives á 6 cuartos una y 6 rs. docena.
El Libro de la Escuela, ó sean registros, á 30 rs. uno
Premios (ó billetes de premio) á 6 y 4 rs. ciento.
Fábulas en verso de Samaniego é Iriarte.
Educacion de la Infancia.
Cartelones de Florez, pegados en cartones.
Fleuris á 4 rs. ejemplar y á 40 rs. docena.
Cartelones de lectura, á 10 rs. coleccion.
Muestras charoladas de escritura, á 24 rs. coleccion.
Cuadernos autografiados, 1.º, 2.º, ó 3.º á 4 rs. uno.
Tratadito de urbanidad á 4 cuartos.
Arte epistolar ó guia del artesano, á 5 rs.
Prontuario de Ortografía, de la Real Academia.
Nociones Pedagógicas á 4 rs.
Listas de asistencia diaria, rayadas ademas de impresas, á 4 rs. docena.
Láminas finas de J. C. á 4 rs. una.
Elementos de Geometria á 5 rs.
Tinta fina.
Tinteros para las escuelas á 8 rs. docena.
Pizarras cuadrículas y sencillas á 24 rs. una.
Aritméticas en rústica á 5 rs.
Papel pautado de Iturzaeta de todos los números.

Por lo no firmado, Pedro P. Vicente.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.
A cargo de Baquedano y Soriano.